

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**Resolución NR002/11**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, tres de febrero de dos mil once.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el marco jurídico vigente del Sector de Telecomunicaciones, es competencia de CONATEL regular las tarifas que cobren a sus Usuarios los Operadores de servicios de carácter público, incluyendo aquellos que se presten como Contribución en Especie en áreas sub-atendidas y urbano-marginales de Honduras; estableciendo además que el sistema de regulación tarifaria a aplicarse es el correspondiente al señalamiento de topes tarifarios.

CONSIDERANDO:

Que cuando los Operadores suministren servicios de telecomunicaciones como parte de la Contribución en Especie, deben garantizar que dichas terminales se encuentre cumpliendo la labor social que les ha sido establecida respetando las obligaciones específicas y en particular los topes tarifarios establecidos por CONATEL, evitando la movilidad de las terminales y su uso para fines particulares que resulten totalmente ajenos a su rol y condición.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR008/09, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, modificó los Topes Tarifarios, aplicables a partir del primero de enero de dos mil diez, a las comunicaciones telefónicas que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga" y que son originadas en: i) cabinas públicas o en centros comunitarios de HONDUTEL administrados por ella misma o por terceros; y ii) Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de las sociedades mercantiles Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C. V. (SERCOM), Telefónica Celular, S.A. (CELTEL), Digicel Honduras, S.A. de C. V. (DIGICEL) y la institución autónoma Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), que están sujetas

a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga"; habiendo quedado establecido que los Topes Tarifarios dispuestos en dicha Resolución podrán en todo momento ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que la Contribución en Especie por parte de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, cumplen una función eminentemente social en aras de alcanzar las metas del servicio universal; por consiguiente de la revisión efectuada por este Ente Regulador, ha resultado que es necesario modificar los Topes Tarifarios contenidos en la Resolución NR008/09, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, para las comunicaciones telefónicas sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga" y que son originadas en: i) cabinas públicas o en centros comunitarios de HONDUTEL; y, ii) Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie de SERCOM, CELTEL, DIGICEL y HONDUTEL, a fin de beneficiar a la población de áreas sub-atendidas y urbano-marginales de Honduras; todo ello mediante un acto administrativo de carácter general que deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta, cuyo anteproyecto fue sometido previamente al proceso de Consulta Pública, en cumplimiento del derecho interno y del Tratado de Libre Comercio CAFTA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 183, 256, 257, 267 y 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los siguientes Topes Tarifarios máximos para las comunicaciones telefónicas originadas en Cabinas Públicas de HONDUTEL y Centros Comunitarios de HONDUTEL, administrados por ella misma o por terceros, y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga":

Tipo de Llamada	Tope Tarifario (por minuto)
Local	L. 0.45
Larga Distancia Nacional	L. 1.45
Hacia redes del Servicio de Telefonía Móvil	L. 2.00

Llamadas de Larga Distancia Internacional	
País	Tope Tarifario (por minuto)
Estados Unidos	L. 2.25
Canadá	L. 2.25
Centro América	L. 7.60
Belice y Panamá	L. 10.00
México	L. 9.40
El Caribe	L. 27.77
Sur América	L. 27.77
Europa	L. 29.80
Resto del Mundo	L. 30.15

SEGUNDO: Establecer los siguientes Topes Tarifarios máximos para las comunicaciones telefónicas originadas en los Equipos terminales fijos de Contribución en Especie de las sociedades mercantiles Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM), Telefónica Celular, S.A. (CELTEL), Digicel

Honduras, S.A. de C. V. (DIGICEL) y la institución autónoma Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga".

Tipo de Llamada	Tope Tarifario (por minuto)
Hacia un terminal móvil dentro de su propia Red	L. 1.00
Hacia un terminal móvil de otro Operador del Servicio de Telefonía Móvil	L. 2.00
Hacia redes del Servicio de Telefonía fija	L. 1.20
Hacia otro terminal fijo de Contribución en Especie	L. 0.60

Llamadas de Larga Distancia Internacional	
País	Tope Tarifario (por minuto)
Estados Unidos	L. 2.25

Llamadas de Larga Distancia Internacional	
País	Tope Tarifario (por minuto)
Canadá	L. 2.25
Centro América	L. 7.60
Belice y Panamá	L. 10.00
México	L. 9.40
El Caribe	L. 27.77
Sur América	L. 27.77
Europa	L. 29.80
Resto del Mundo	L. 30.15

TERCERO: Establecer que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y las sociedades mercantiles Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C. V. (SERCOM), Telefónica Celular, S.A. (CELTEL) y Digicel Honduras, S.A. de C. V. (DIGICEL) en forma escrita, deberán dar a conocer a todos sus administradores o responsables de las cabinas públicas, centros comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, las tarifas que deberán aplicar, dentro de los Topes Tarifarios máximos establecidos precedentemente, y las condiciones a las que deben estar sujetas las comunicaciones telefónicas originadas desde las cabinas públicas, centros comunitarios y los Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie; debiendo acreditar ante este Ente Regulador la remisión de la citada comunicación, dentro de los siguientes quince (15) días calendario, a la vigencia de la presente normativa.

CUARTO: Queda terminantemente prohibida la movilidad de los Terminales de Contribución en Especie y su uso para fines particulares que resulten totalmente ajenos a su rol y condición; en consecuencia se prohíbe separar el chip asignado a un Terminal fijo, para colocarlo en un terminal móvil de uso particular. La violación de esta disposición se tipifica como infracción muy grave y la responsabilidad será deducida a cada Operador propietario del Terminal de Contribución en Especie.

QUINTO: CONATEL, en cualquier momento realizará una revisión de los Topes Tarifarios establecidos y de ser necesario, los mismos serán modificados, emitiéndose la Resolución correspondiente.

SEXTO: Establecer que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, HONDUTEL, SERCOM, CELTEL y DIGICEL deberán iniciar una campaña publicitaria mediante la cual informarán a los Usuarios y al público en general sobre los Topes Tarifarios máximos dispuestos por CONATEL en la presente Resolución, así como las tarifas al público que aplicarán para las comunicaciones telefónicas originadas en sus Cabinas Públicas, Centros Comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, administrados por ellos mismos o por terceros, respetando los referidos Topes Tarifarios.

Independientemente de los medios utilizados en dicha campaña, se establece en forma obligatoria la publicación de dichos Topes Tarifarios y Tarifas al público que cada Operador establezca dentro de los citados Topes Tarifarios, en al menos dos periódicos de circulación masiva dentro del territorio nacional, durante tres

(3) días calendario consecutivos, previos a la fecha en que se iniciará su aplicación, debiendo acreditarse este extremo ante este Ente Regulador al finalizar las citadas publicaciones.

Asimismo, HONDUTEL, SERCOM, CELTEL y DIGICEL deberán mantener campañas publicitarias mediante las cuales informarán a los Usuarios y al público en general sobre los Topes Tarifarios dispuestos por CONATEL y las Tarifas al público vigentes aplicadas por ellos para las comunicaciones telefónicas originadas en sus Cabinas Públicas, Centros Comunitarios o Equipos Terminales fijos de Contribución en Especie, según corresponda, administrados por ellos mismos o por terceros. Dichas campañas deberán incluir, por trimestre, publicaciones en al menos dos periódicos de circulación masiva dentro del territorio nacional durante tres (3) días hábiles (no necesariamente consecutivos). Durante los primeros tres (3) días hábiles, siguientes a la finalización de cada trimestre, HONDUTEL, SERCOM, CELTEL y DIGICEL remitirán a CONATEL un reporte sobre las publicaciones realizadas haciendo constar la copia de al menos 6 publicaciones realizadas.

Además de lo anterior, HONDUTEL, SERCOM, CELTEL y DIGICEL deberán asegurarse que en aquellos establecimientos donde se encuentre instalada una Cabina Pública, Centro Comunitario o un Equipo Terminal de Contribución en Especie, exista la suficiente, clara y precisa información para que los Usuarios y el público en general se encuentren plena y previamente informados sobre las tarifas y condiciones aplicables a cada llamada a realizar.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución NR008/09, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, así como dejar sin valor y efecto cualquier otra Normativa que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia cinco (5) días calendario después, del día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Abog. Máximo Jeréz Solorzano

Presidente por ley

CONATEL

Abog. José Antonio López

Secretario-Interino

CONATEL

28 F. 2011.